



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE ABRIL DE 2007	Suplemento 6744
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 22573

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE TABASCO.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 220, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado Número 6707, de fecha 16 de Diciembre del año 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la reforma, adición y derogación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con la finalidad de modernizar y actualizar la administración pública estatal, para propiciar la armonía y equilibrio de la estructura gubernamental en base a las experiencias y a las necesidades que impone la sociedad para el mejor desarrollo y ejecución de actividades.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Número 4387 del día 26 de Septiembre de 1984, fue creado el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios; reformado mediante Acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Número 6492 de fecha 24 de Noviembre de 2004, quedando como Órgano Desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional adscrito administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente.

TERCERO.- Que para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que entre otras atribuciones, instruye a la Secretaría de Gobierno a promover las relaciones de equidad entre los diversos sectores de la sociedad tabasqueña; impulsar la protección y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, su capacitación y adiestramiento; participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento; y participar en la formulación y ejecución del Programa de Capacitación y Formación para el Trabajo, resulta necesario adscribir al Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco a dicha Dependencia.

CUARTO.- Que el Instituto cuenta con una gran experiencia reconocida en materia de capacitación, ya que fue creado para ese fin, y sus objetivos a través de los años han sido siempre orientados para tal efecto; por tales razones, es fundamental reorientarlo hacia el sector política y gobierno donde la capacitación en y para el trabajo detonará las potencialidades del aparato productivo estatal, propiciando el desarrollo regional de la Entidad y vinculándose estrechamente con los tres órdenes de gobierno, extendiendo así sus objetivos con la amplitud que la planeación democrática demanda.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO I NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco, que se conocerá con las siglas **ICADET**, como Órgano Desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional, adscrito administrativamente a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, deberá entenderse por:

SEGOB:	La Secretaría de Gobierno;
ICADET:	El Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco;
COPLADET:	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco; y
DIRECTOR GENERAL:	El Titular de la Dirección General del ICADET .

ARTÍCULO 3.- El **ICADET** tendrá por objeto fundamental contribuir al desarrollo de los proyectos productivos y a incrementar la productividad a través de programas de investigación, capacitación,

vinculación y evaluación de las competencias laborales destinados a los recursos humanos de la entidad, para coadyuvar en el desarrollo regional de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- El ICADET como organismo rector en materia de capacitación y adiestramiento laboral, suscribirá acuerdos, en el seno del COPLADET, para apoyar los programas de desarrollo regional del Gobierno del Estado, en aras de promover la equidad entre los diversos sectores de la población, sobre todo en aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- El ICADET tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al desarrollo regional del Estado, mediante acciones de capacitación en y para el trabajo dirigidas a incrementar la formación de recursos humanos aptos para participar en programas productivos permanentes, sobre todo en las comunidades rurales, con el propósito de agilizar su integración a un proceso homogéneo de desarrollo;
- II. Asesorar y fungir como órgano de consulta a todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, en materia de desarrollo, productividad, capacitación y adiestramiento en el y para el trabajo y en la certificación de competencias laborales;
- III. Promover y divulgar el conocimiento y la aplicación de métodos, sistemas de organización, producción, comercialización de bienes y servicios, mediante acciones de investigación, asesoría, capacitación e información documental que permitan el incremento de la productividad en los sectores primario, secundario y terciario del Estado y los Municipios atendiendo de manera prioritaria al sector rural;
- IV. Emitir e implementar políticas y programas de capacitación que contribuyan a disminuir los índices de pobreza y marginación de los grupos vulnerables
- V. Incrementar las oportunidades de empleo mediante la formación a corto plazo de la mano de obra calificada que requiera la infraestructura socio-económica presente y futura del Estado; y
- VI. Incentivar la participación de los sectores social y privado en la elaboración y ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo, particularmente en aquellos que incidan en el fortalecimiento de condiciones de equidad entre los sectores de la sociedad;

ARTÍCULO 6.- Para cumplir con sus objetivos el ICADET establecerá y realizará programas de investigación, capacitación y vinculación socioeconómica, para conocer las causas y factores que inciden en la productividad y el desarrollo regional de la entidad por medio de las atribuciones siguientes:

- I. Definir y ejecutar las normas, políticas y lineamientos de los programas de capacitación, enfocados hacia la productividad y el desarrollo regional del Estado;
- II. Coordinarse con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal para apoyar con programas de capacitación y adiestramiento los proyectos productivos que incidan en el mejoramiento de la calidad y nivel de vida de la población;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y concertación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales y con organizaciones privadas y sociales, para la implementación de programas de capacitación que incidan en el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y fomenten el desarrollo regional en la entidad;
- IV. Participar con el Servicio Nacional de Empleo en la capacitación y adiestramiento en los términos de la Ley Federal del Trabajo para formar en las empresas cuadros técnicos especializados en planear, administrar, promover e impartir capacitación y adiestramiento a los trabajadores;
- V. Participar con el Servicio Estatal de Empleo en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Estado;
- VI. Instrumentar los mecanismos que permitan al ICADET fungir como órgano de consulta de las formas de organización social existentes en los temas relacionados con la capacitación en y para el trabajo;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores público, social y privado en la implementación de los programas de capacitación dirigidos a la población tabasqueña;
- VIII. Formular, instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas y programas de capacitación, con base en las necesidades detectadas a través de las acciones de investigación, mediante los que se contribuya a detonar la productividad y a elevar la calidad y el nivel de vida de la población en la entidad;
- IX. Definir las normas, políticas y lineamientos que orienten la elaboración y realización de programas de investigación, cuyos resultados fundamenten acciones de capacitación y proyectos que contribuyan a incrementar la productividad y fortalezcan el desarrollo regional de la entidad;
- X. Integrar un sistema de información permanente y actualizado sobre los índices de productividad por rama y sector así como de la oferta y demanda de los recursos humanos en el Estado, que sirva como marco de referencia para la formulación y ejecución de programas de capacitación y adiestramiento a corto y mediano plazo; en consecuencia instrumentar los mecanismos para incrementar la productividad del Estado en todos sus aspectos y darlos a conocer;
- XI. Coordinar y fungir como Centro Evaluador de Normas Técnicas en las acciones que en materia de capacitación y adiestramiento se ejecuten en la entidad;
- XII. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucionales que sean necesarios para cumplir con los programas que se ejecuten por todos los sectores del Estado, relativos a la capacitación en y para el trabajo;

- XIII. Promover la participación de la población en procesos de evaluación y certificación de competencias laborales; y
- XIV. Las demás que le confieren otros ordenamiento legales o le asigne el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Titular de la SEGOB de su adscripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO
Y SU DIRECTOR GENERAL**

**CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 7.- El ICADET se integrará con una Dirección General y las Unidades Administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 8.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Titular de la SEGOB, sin perjuicio de los requisitos que señala el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y tendrá a su cargo las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al ICADET en los términos del poder conferido por el Titular de la SEGOB;
- II. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros asignados al ICADET para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Presentar al Titular de la SEGOB el programa de trabajo, así como el anteproyecto de presupuesto respectivo y del reglamento interior del ICADET;
- IV. Formular los programas a corto, mediano y largo plazo a cargo del ICADET, cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Gobernador del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Establecer, en acuerdo con el Titular de la SEGOB, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el ICADET, para el mejor cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento del ICADET;
- VII. Proporcionar a sectores integrantes del COPLADET la información y asesoría que requiera conforme a los objetivos del instituto;
- VIII. Nombrar a todo el personal del organismo y removerlo en la misma forma respetando las disposiciones legales, previo acuerdo con el Titular de la SEGOB;

-
- IX. Celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las necesidades del servicio, los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
 - X. Realizar las gestiones legales necesarias para acrecentar el presupuesto del ICADET;
 - XI. Rendir a las instancias normativas los informes trimestrales de las labores técnicas y del ejercicio presupuestal del ICADET y aquellos que le sean solicitados por dichas instancias; y
 - XII. Las otras que le confiera el Titular de la SEGOB y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Las relaciones de trabajo entre el ICADET y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Se consideran categorías de confianza las de Director General, Director, Subdirector, Jefe de Departamento, Asesor y en general los que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de esta entidad pública y todos aquellos a los que el Reglamento Interior les asigne esta categoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Acuerdo de Creación del Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco(ICADET) publicado en el Suplemento 6492 al Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de noviembre de 2004, así como las demás disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO: El ICADET para el cumplimiento de su objeto contará con los recursos humanos, materiales y presupuesto que actualmente tiene asignado.

CUARTO: El Reglamento Interior del ICADET, deberá ser expedido en un término de 90 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de dicho Acuerdo.

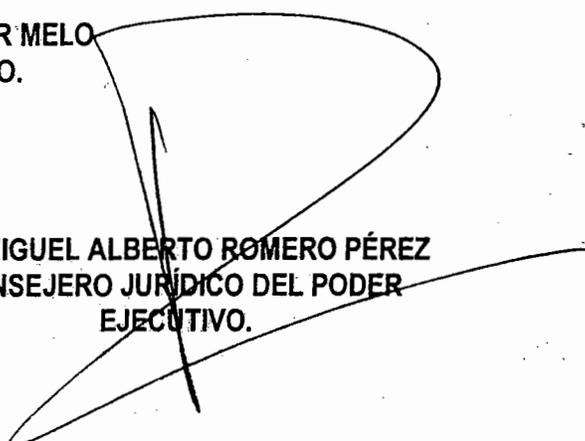
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

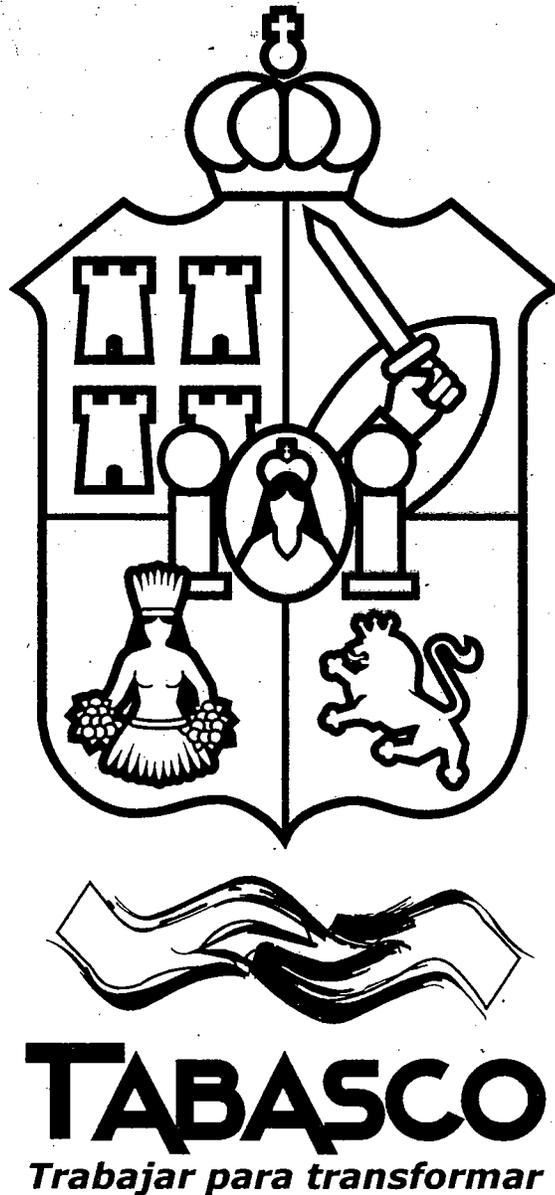
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO.



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.